

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **016**

Fecha Estado: 01/02/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120170004600	Jurisdicción Voluntaria	JHON FREDY ECHEVERI OCHOA	LUIS ALBERTO ECHEVERRI OCHOA	Auto cumplase lo resuelto por el superior QUE DEJÓ SIN VALIDEZ ACTUACIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA - ORDENA INICIAR TRÁMITE DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN	31/01/2023		
05615318400120170040000	Ejecutivo	BLANCA ELDA AGUDELO ECHEVERRI	WILLIAM DARIO CANO SARMIENTO	Auto aprueba liquidación DE CREDITO	31/01/2023		
05615318400120200006600	Verbal	MARIA OLGA GRISALES GIRALDO	JOSE BIANOR CASTAÑO MONTOYA	No se accede a lo solicitado PROCESO SE ENCUENTRA LEGALMENTE FINALIZADO	31/01/2023		
05615318400120220005700	Ejecutivo	ADRIANA MARIA ZULUAGA RENDON	WEIMAR ALEXANDER LONDOÑO PEREZ	Auto aprueba liquidación DE CREDITO	31/01/2023		
05615318400120220019100	Verbal	CAROLINA REZA PATERNINA	ANDRES FELIPE ARISTIZABAL MUÑOZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	31/01/2023		
05615318400120220031300	Ejecutivo	BEATRIZ ELENA HENAO MARQUEZ	JOHN ARLEY SALAZAR SILVA	Auto que fija agencias en derecho	31/01/2023		
05615318400120220031300	Ejecutivo	BEATRIZ ELENA HENAO MARQUEZ	JOHN ARLEY SALAZAR SILVA	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	31/01/2023		
05615318400120220032300	Ejecutivo	FLOR ALBANY ALZATE CASTRO	JONATHAN ALEXANDER ALZATE CARDONA	Auto aprueba liquidación LIQUIDACION DE COSTAS	31/01/2023		
05615318400120220044900	Ejecutivo	LEYDI ASTRID ALZATE TABARES	CESAR AUGUSTO GRISALES NOREÑA	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	31/01/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120220051200	Verbal	CARLOS ANDRES CARMONA VASQUEZ	JOSE OMAR HERNANDEZ GIRALDO	Auto decreta embargo	31/01/2023		
05615318400120230003500	Jurisdicción Voluntaria	OMAIRA DEL SOCORRO MADRID DE ZAPATA	EDUARDO ZAPATA LARA	Auto admite demanda INICIA PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN	31/01/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/02/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ
SECRETARIO (A)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Rionegro, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Interdicción Judicial por Discapacidad Mental Absoluta
Radicado: 2017-00049-00

Cúmplase lo resuelto por el Superior TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA CIVIL-FAMILIA, mediante Auto No. 2335 proferido el 09 de diciembre de 2022, por medio de la cual se DEJÓ SIN EFECTOS el trámite de segunda instancia y se ordenó devolver las diligencias a esta Dependencia Judicial.

En atención a lo ordenado, de conformidad con la entrada en vigencia a partir del 27 de agosto de 2021 de la Ley 1996 de 2019, además de las facultades otorgadas por la Ley, entre otros el artículo 2º de la Ley 762 de 2002, los artículos 42, 43 y 132 del Código General del Proceso, se DISPONDRÁ iniciar el trámite de REVISIÓN de la interdicción de la referencia.

Por Secretaría se SOLICITARÁ al Centro de Servicios Administrativos de la localidad, que sea radicada a éste Juzgado la presente solicitud como nueva demanda de Jurisdicción Voluntaria (artículo 577 C.G.P.), donde se continuarán surtiendo las actuaciones correspondientes, juicio que se tramitará conexo a este proceso de interdicción.

Por Secretaría háganse las remisiones y anotaciones del caso en el Sistema de Consulta Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Rionegro, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Alimentos
Radicado: 2017-00400

Por cuanto la anterior liquidación está ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Rionegro, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Unión Marital de Hecho
Radicado: 2020-00066-00

Mediante correo electrónico recibido el 25 de enero pasado, la gestora judicial de quien fuera demandante en el trámite, solicita al Juzgado se desarchive el proceso para poder continuar los trámites tendientes a salvaguardar los derechos de su representada, de quien dice confió en otro abogado que desapareció, quedando la demandante incomunicada del proceso.

El Juzgado NO ACCEDE a lo solicitado, en tanto el presente trámite se encuentra legalmente finalizado mediante proveído interlocutorio No. 494 del 23 de septiembre de 2022, a través del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, decisión que, al no haber sido recurrida en oportunidad, se encuentra debidamente ejecutoriada, sin que sea dable a esta Judicatura revivir un proceso legalmente concluido, pues con ello se estaría incurriendo en una nulidad procesal.

NOTIFÍQUESE

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Rionegro, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Alimentos
Radicado: 2022-00057

Por cuanto la anterior liquidación está ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Radicado	05-615-31-84-001-2021-00191-00

En correo remitido por el demandado confirma haber recibido la notificación enviada por la parte actora, solicitando se le remita copia del proceso.

De conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso se tiene al señor ANDRES FELIPE ARISTIZABAL MUÑOZ notificado por conducta concluyente de todas las providencias proferidas en el presente proceso, incluido el auto admisorio de la demanda, el día de la notificación del presente auto.

El término de traslado para contestar la demanda comenzará a correr una vez vencidos los tres días de ejecutoria, tal como lo dispone el artículo 91, inciso 2, ibídem.

Por secretaría remítasele al accionado el link del proceso.

Se pone de presente a las partes que el correo remitido por el demandado solo fue remitido por el Centro de Servicios Administrativos el día de hoy.

NOTIFIQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Rionegro, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Alimentos
Radicado: 2022-00313-00

Por cuanto la anterior liquidación está ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Rionegro, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2022)

Proceso: Ejecutivo por Alimentos.
Radicado: 2022-00313-00

Como agencias en derecho, acorde con la tarifa establecida por el Acuerdo PSAA16-10554, artículo 5°, numeral 4°, extendido por el Consejo Superior de la Judicatura, se fijan en la suma de \$ 1.200.000, oo.

La Secretaría del Despacho realizará la liquidación de costas teniendo en cuenta ese valor.

NOTIFÍQUESE



**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Rionegro, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Alimentos
Radicado: 2022-00323-00

Por cuanto la anterior liquidación está ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Rionegro, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Alimentos
Radicado: 2022-00449-00

Por cuanto la anterior liquidación está ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Rionegro, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Indignidad Sucesoral
Radicado: 2022-00512-00

CONSTANCIA

Como la providencia que se notifica es de carácter reservado al tenor de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, no se inserta en el estado; no obstante, el link del expediente digital será compartido al correo electrónico que reposa en la demanda como de la parte demandante, para lo pertinente.



MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Rionegro, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	"Jurisdicción Voluntaria" – REVISIÓN DE INTERDICCIÓN
DEMANDANTE:	Omaira Del Socorro Madrid De Zapata
BENEFICIARIO:	Eduardo Zapata Lara
RADICADO:	05 615 31 84 001 2023 00035 00 (Conexo al 2006-00642)
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO N° 052
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales establecidos en los artículos 35, 36, 37 y 56 de la Ley 1996 de 2019, amén de las exigencias formales establecidas en los Arts. 82 ss., y 577 del C.G.P., se hace viable la ADMISIÓN de la demanda. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INICIAR el proceso de REVISIÓN DE INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA adelantado en favor de EDUARDO ZAPATA LARA, identificado con C.C. 3.561.244, radicado en esta Dependencia Judicial bajo el número **2006-00642**, tendiente a ordenar la ANULACIÓN DE LA ANOTACIÓN DE LA SENTENCIA DE INTERDICCIÓN y determinar la necesidad de proceder a la ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite de "Jurisdicción Voluntaria" de que tratan los Arts. 577 y ss., del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR a la curadora OMAIRA DEL SOCORRO MADRID DE ZAPATA, identificada con C.C. 21.962.164, para que presente al Juzgado informe de valoración de apoyos de que trata el numeral 2º del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, valoración de apoyos que, deberá consignar como mínimo los siguientes datos:

- a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus

actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

CUARTO: ORDENAR a la Asistente Social adscrita al Juzgado, que proceda a realizar ESTUDIO SOCIO FAMILIAR, que dé cuenta de las condiciones actuales en las que se encuentra EDUARDO ZAPATA LARA. La profesional del área social deberá señalar, además, si la referido se encuentra en condiciones de adoptar sus propias decisiones, o si, por el contrario, requiere un apoyo para ello como complemento a su capacidad legal, de acuerdo a la ciencia que rige la materia.

La parte interesada deberá suministrar el transporte requerido para el desplazamiento de la Asistente Social, desde el Centro de Servicios Administrativos, hasta la residencia de EDUARDO, y su regreso al mismo punto de recogida.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia al Agente del Ministerio Público, acorde con el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada Olga Lucía Gómez Pineda, portadora de la T.P. 51.746 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido, de acuerdo con los artículos 74, 75, 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ**